

|                          |                                          |
|--------------------------|------------------------------------------|
| CORNARE                  |                                          |
| NÚMERO RADICADO:         | <b>112-2684-2017</b>                     |
| Sede o Regional:         | Sede Principal                           |
| Tipo de documento:       | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... |
| Fecha: <b>05/06/2017</b> | Hora: 14:57:18.3... Folios: 4            |

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PLAN QUINQUENAL- Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y**

## CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 132-0043 del 29 de marzo de 2007, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, con Nit. 890.983.740-9, a través de su Representante Legal, el señor **NICOLÁS DE JESÚS GUZMÁN GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.161.310, en un caudal total de 21,61 L/s para Usos Doméstico, Comercial y Oficial, en beneficio del Acueducto Municipal, el cual se encuentra distribuido así: 9.49 L/s a derivarse de la fuente Chorro de Oro, en el sitio con coordenadas X: 898.068, Y: 1.177.451, Z: 1235; 6.06 L/s a derivarse de la fuente El Tabor, en el sitio con coordenadas X: 897.918, Y: 1.177.223, Z: 1215; y 6.06 L/s a derivarse de la fuente La Retirada, en el sitio con coordenadas X: 897.842, Y: 1.117.063 y Z: 1228; localizadas en la vereda El Tabor, del municipio de San Carlos, por un término de diez (10) años.

Que mediante Oficio Radicado N° 132-0166 del 27 de abril de 2017, la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios Aguas y Aseo del Tabor del **MUNICIPIO DE SAN CARLOS MEDIANTE** presenta propuesta de plan quinquenal para el período 2016-2020.

Que La Corporación, a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada y generó Informe Técnico N° 112-0590 del 25 de mayo de 2017, a fin de conceptuar sobre la aprobación del Programa para El Uso Eficiente y Ahorro del Agua –Plan Quinquenal, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

## 13. CONCLUSIONES.

a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:** La Resolución con radicado 132-0043 de Marzo 29 de 2007, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas al municipio de San Carlos para abastecer el acueducto municipal, con una vigencia de 10 años a partir del 18 de abril de 2007 se encuentra actualmente en trámite de renovación.

b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

| COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL                            | CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA |    |              | ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN | OBSERVACIONES |
|------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|----|--------------|------------------------------------|---------------|
|                                                            | SI                                        | NO | PARCIALMENTE |                                    |               |
| DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO | X                                         |    |              |                                    |               |
| REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA                           | X                                         |    |              |                                    |               |

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

|                                                                   |   |   |  |   |                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------|---|---|--|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA | X |   |  |   |                                                                                                                   |
| DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)                   | X |   |  | X |                                                                                                                   |
| DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)                   | X |   |  | X |                                                                                                                   |
| MÓDULOS DE CONSUMO                                                | X |   |  |   |                                                                                                                   |
| REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS                                             | X |   |  | X |                                                                                                                   |
| REDUCCIÓN DE CONSUMOS                                             |   | X |  | X | Cumplen con los módulos exigidos en la Resolución de Cornare (122 L/hab-día) por lo que no es exigible esta meta. |
| PLAN DE INVERSIÓN                                                 | X |   |  | X |                                                                                                                   |
| INDICADORES                                                       | X |   |  | X |                                                                                                                   |

c) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: si no requiere, diligenciar NA.

d) OTRAS CONCLUSIONES:

- El interesado no propone una meta de reducción de consumos por estar cumpliendo con el módulo adoptado por Cornare para uso residencial
- El caudal reportado por año registrado en el macromedidor es de 11.5 L/s, inferior al valor concesionado, máxime que incluye pérdidas reportadas del 66%.

"(..)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su

jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."*

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *"...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0590 del 25 de mayo de 2017, se entra a definir lo relativo a la aprobación del **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL- AL MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, con Nit 890.983.740-9, a través de su Alcaldesa Municipal la señora **LUZ MARINA MARIN DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.111.471, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo, para el periodo 2016-2020.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

El plan quinquenal se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- N° DE SUSCRIPTORES: 2967
- SECTORES ATENDIDOS: Residencial, oficial - institucional, comercial
- SISTEMA DE MEDICIÓN IMPLEMENTADO: macromedidores y micromedidores
- % PERDIDAS TOTALES: 66
- CONSUMOS (L/s) : 11.5
- METAS:

| METAS PROPUESTAS                                        | CANTIDAD TOTAL |
|---------------------------------------------------------|----------------|
| Instalación de sistema de macro medición                | 5              |
| Instalación de sistema micromedición                    | 150            |
| Jornadas de Capacitación (talleres)                     | 13             |
| Remplazo de tubería de conduce en mal estado ( ml)      | 100            |
| Producción de medios impresos (volantes)                | 10000          |
| Producción de medios Audiovisuales (programas radiales) | 10             |
| Salidas de Campo                                        | 5              |
|                                                         |                |

- % REDUCCION PERDIDAS Y % REDUCCION CONSUMOS: 30 % y 0 %
- COSTO TOTAL DEL PLAN: \$79.000.000

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** a través de su Alcaldesa Municipal la señora **LUZ MARINA MARIN DAZA**, que la propuesta es coherente con la principal problemática identificada en el sistema de acueducto que son las altas pérdidas de agua.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, a través de su Alcaldesa Municipal la señora **LUZ MARINA MARIN DAZA** que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca el Rio Samaná Norte a través de la Resolución N° 112-4874 del 2014, en la cual se localiza la actividad donde otorgo la concesión de aguas.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARAGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** a través de su alcaldes municipal la señora **LUZ MARINA MARIN DAZA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Y. / Fecha 01 de junio de 2017 *de*  
Revisó: abogada Diana Uribe Quintero *JP*  
Expediente: 056490200158  
Control y seguimiento

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente